

Resolución No. 437, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Cristina Camacho de López.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 437

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Cristina Camacho de López, en fecha 21 de septiembre de 1981.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y la señora CRISTINA CAMACHO DE LOPEZ, por medio del cual el Primero traspasa a la Segunda a título de venta una porción de terreno con área de 1,124.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 19, Manzana "E", del Plano Particular), ubicada en la calle Paseo del Yuna del Sector Los Ríos, de esta ciudad, por la suma de RD\$22,480.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 1449

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No.

66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 17 de junio de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del documento, de una parte; y de la otra parte, la señora CRISTINA CAMACHO DE LOPEZ, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Luis Alberto López, enfermera, portadora de la cédula de identificación personal No. 96194, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Desiderio Arias No. 55, Ensanche Bella Vista, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora CRISTINA CAMACHO DE LOPEZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,124.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 19, Manzana "E", del Plano Particular) ubicada en la calle Paseo del Yuna del Sector Los Ríos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 21; al Este, Solar No. 18; al Sur, calle Paseo del Yuna; y al Oeste, Solar No. 20".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,480.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS) pagadero con un inicial de RD\$11,240.44 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 44/100), pagado según consta en el recibo No. 323100, de fecha 21 de septiembre de 1981, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora CRISTINA CAMACHO DE LOPEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la cantidad de RD\$11,239.56 (ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTINUEVE PESOS CON 56/100) en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$104.07 (CIENTO CUATRO PESOS CON 07/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble a que se contrae este contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$11,239.56 (ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTINUEVE PESOS CON 56/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora CRISTINA CAMACHO DE LOPEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado, y ejecutable el privilegio consentido mediante este documento.

QUINTO: Se establece por medio de este acto, que la compradora asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi-

nicana, a los veintiun (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentiuno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

Cristina Camacho de López,
Compradora

YO, LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES S., Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y CRISTINA CAMACHO DE LOPEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos su actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentiuno (1981).

LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES S.,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 438, que aprueba la Carta Constitutiva de la Alianza de los Productores de Cacao (Carta de Abidjan).

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 438

VISTO: El Inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;